

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba

BOP-A-2026-1848

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ASUNTO: Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (30 días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 56, de fecha 20/03/2026), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 25 de febrero de 2026, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN, DE ASIMILADO AL RÉGIMEN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN Y OTRAS FIGURAS AFINES

Artículo 1. Objeto

En las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Decreto-Ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba establece la Tasa Municipal por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, aplicables a los actos de uso del suelo y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de las obras, instalaciones, construcciones y

Código Seguro de Verificación (CSV): 0EDA C51D 0EA3 BD45 22ED Fecha Firma: 10-06-2026 07:57:38

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0EDAC51D0EA3BD4522ED

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística a los que se refiere el artículo 53 del Reglamento de disciplina urbanística de Andalucía (RD 60/2010, de 16 de marzo), realizados en el término municipal de Montalbán de Córdoba, se ajustan a las disposiciones normativas que le son de aplicación. Esto es, la expedición de la certificación o resolución administrativa conforme dispone la normativa urbanística vigente que acuerde la declaración de las edificaciones en las siguientes situaciones:

- A) Certificación administrativa acreditativa de la situación legal que se asimilaren al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:
- De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.
 - Del 16 de agosto de 1986 (ley 8/1990, de 25 de julio), para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.
- B) Resolución administrativa de reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 173 de la Ley 7/2021, de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las edificaciones que se refiere el artículo primero, obtengan de la administración municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación o la certificación administrativa de la situación legal que se asimilaren al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0EDA C51D 0EA3 BD45 22ED **Fecha Firma:** 10-06-2026 07:57:38

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0EDAC51D0EA3BD4522ED

Artículo 5. Cuota tributaria

DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija que se establece en:

Tarifa 1: Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

- En SUELO RÚSTICO: 550,00 euros por cada inmueble del que se solicite la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.
- En SUELO URBANO: 500,00 euros por cada inmueble del que se solicite la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.

Si la declaración de asimilado a fuera de ordenación debe de realizarse tanto de la edificación como de la parcela que ocupa, por encontrarse dentro de una parcelación urbanística, la cuantía fija establecida anteriormente se incrementará en 70,00 euros en suelo rústico, y en 60,00 euros en suelo urbano.

Tarifa 2: Tramitación de oficio del procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aplicación de lo establecido en el artículo 28.4 c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o por cualquier otra causa en que se deba de actuar de oficio.

- En SUELO RÚSTICO: 2.530,00 euros por cada inmueble en el que se inicie de oficio la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.
- En SUELO URBANO: 2.430,00 euros por cada inmueble en el que se inicie de oficio la declaración de asimilado a fuera de ordenación dentro de una misma parcela catastral o finca registral.

CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

Tarifa 1: A instancia de parte.

La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija de 150,00 euros por la emisión de certificaciones de la adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación así como del régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellas para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Tarifa 2: De oficio en aplicación de lo establecido en el artículo 28.4 c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana o por cualquier otra causa en que se deba de actuar de oficio.

La cantidad a pagar consiste en una cantidad fija de 600,00 euros por la emisión de certificaciones de la adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación así como del régimen de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, y de aquellos para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0EDA C51D 0EA3 BD45 22ED Fecha Firma: 10-06-2026 07:57:38

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0EDAC51D0EA3BD4522ED

Artículo 6. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo o la fecha inicio de oficio por parte de la Administración local.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación del reconocimiento solicitado ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez iniciada la actividad administrativa.

Artículo 7. Declaración

Los solicitantes de las declaraciones reguladas en la presente Ordenanza presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado de la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

1. La tasa por la expedición de las resoluciones administrativas y certificaciones reguladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total como prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.
2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar la autoliquidación debidamente cumplimentada de conformidad con la tasa de aplicación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal debiéndola presentar junto con la solicitud.
3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándolo, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la determinación de sujetos responsables y la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0EDA C51D 0EA3 BD45 22ED Fecha Firma: 10-06-2026 07:57:38

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0EDAC51D0EA3BD4522ED

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 37, de 23 de febrero de 2022, reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa de declaración en situación legal de fuera de ordenación, de asimilado al régimen legal de fuera de ordenación y otras figuras afines, así como todas sus modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba, 29 de Mayo de 2026. Firmado electrónicamente. La Primera Teniente de Alcalde, por delegación del Alcalde-Presidente (Decreto nº 2026/00000478, de fecha 13/04/2026). Antonia García González.

Montalbán de Córdoba, 29 de mayo de 2026.– La 1ª Teniente de Alcalde-Alcalde por Delegación, Antonia García González.

Código Seguro de Verificación (CSV): 0EDA C51D 0EA3 BD45 22ED **Fecha Firma:** 10-06-2026 07:57:38

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



0EDAC51D0EA3BD4522ED